



NI	—	18500	—	EXP Físico
RAD	—	54518630040720150001000		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	26	—	ENERO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

** * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		AZAEL SUESCUN CALDERON				
Identificación		1.094.271.970				
Lugar de reclusión		CPAMS GIRON				
Delito(s)		Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado	Penal	Circuito	Pamplona	21	09	2016
Tribunal Superior		Sala Penal	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				21	09	2016
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	25	10	2015
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				94	15	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				94	15	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				3.50 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-
Libertad condicional		-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria		-	-			
Ejecución de la			Fecha		Monto	



Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		19	10	2017	-	27	-
Redención de pena		10	08	2021	13	28	-
Redención de pena		29	03	2022	02	03	-
Redención de pena		06	01	2023	01	24	-
Redención de pena		26	01	2023	-	06	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	11	10	2016	75	16	-
	Final	26	01	2023			
Subtotal					94	14	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que el sentenciado el próximo 27 de enero de 2023 cumple la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

Se ordena la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en favor de la sentenciada razón de este proceso, a partir del próximo 27 de enero de 2023. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Líbrese entonces la correspondiente orden de excarcelación.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Determinación que habrá de comunicarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.



A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. **DECLARAR** que el sentenciado el próximo 27 de enero de 2023 cumple la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto, a partir de esa fecha. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. Por tal virtud.
- 2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación a partir de esa calenda.
- 3. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
- 4. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P
- 5. **DISPONER** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa
- 6. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
- 7. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 Consulta proceso	 Micrositio Web
--	--	---

*** **